



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049
J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado 2023-00173, informándole que dentro del término procesal la parte actora allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 12 de enero de 2024. Notificado por anotación en el estado del 15 de enero 2024.

Término: 5 días: 16, 17, 18, 19 y 22 de enero de 2024

Días inhábiles: 20 y 21 de enero de 2024

Presentación escrito subsanando: 22 de enero de 2024.

Informo igualmente que el escrito de demanda en su mayor parte se encuentra incompleto en la parte final de cada hoja, así como los anexos. Es así como el hecho diecisiete aparece incompleto, el hecho dieciocho no aparece y el memorial de medidas cautelares aparece cortado al igual que el poder (...)

DIECISÉIS: Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **DICIEMBRE DEL 2020**, la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTAY CUATRO PESOS M/CTE (\$104.844)**.

DIECISIETE: Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **ENERO**



ABOGADOS Y ASESORES EN COBRANZAS
NIT: 900.156.377-6

RECUPERAMOS SU DINERO SIN PERDER SU CLIENTE

DIECINUEVE: Por la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **MARZO DEL 2021**, la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTAY CUATRO PESOS M/CTE (\$104.844)**.

(...)

NEQUI, DAVIPLATA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIAN BANK –(CITI BANK), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALLABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO B.C.S.C, BANCO W, BANCO PICHINCHA.

Sírvase consecencialmente Señor (a) Juez ordenar a quien corresponda en su despacho librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Lo anterior lo manifiesto bajo la gravedad de juramento



ABOGADOS Y ASESORES EN COBRANZAS
NIT: 900.156.377-6

RECUPERAMOS SU DINERO SIN PERDER SU CLIENTE

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

San José – Caldas, enero 24 de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 032
Radicado N 2023-00173

Proceso Ejecutivo
Demandante: U.I.C. Poblado Brisamar P.H
Demandada: Ricardo Cardona Bermúdez

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **U.I.C. POBLADO BRISAMAR P.H** contra. **RICARDO CARDONA BERMÚDEZ**.

SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha 12 de enero 2024, este Despacho Judicial inadmitió la demanda, para lo cual concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de ser rechazada.

En memorial recibido el 22 de enero de 2024 y estando dentro de la oportunidad procesal, la parte demandante allegó memorial en el que señaló que subsana la demanda, explicando lo pedido en la parte motiva del auto inadmisorio.

Examinados el escrito de subsanación y sus anexos, aportados dentro del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial, y conforme la constancia de secretaría que antecede, avizora el Despacho la existencia de una nueva causal para **INADMITIR POR SEGUNDA VEZ** la demanda, por lo que con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que corrija el siguiente defecto:

Revisado el escrito presentado, al igual que la demanda como sus anexos, deberán ser presentados nuevamente en su integridad, toda vez que los mismos se encuentran incompletos dado que no fue escaneada la parte final de todo el documento, al igual que los anexos (poder y medidas cautelares), como se evidencia a continuación:

(...)

NEQUI, DAVIPLATA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIAN BANK –(CITI BANK), BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALLABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO B.C.S.C, BANCO W, BANCO PICHINCHA.

Sírvase consecuencialmente Señor (a) Juez ordenar a quien corresponda en su despacho librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes con el fin de garantizar el pago total de la obligación.

Lo anterior lo manifiesto bajo la gravedad de juramento.



ABOGADOS Y ASESORES EN COBRANZAS
NIT: 900.156.377-6

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL – (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

Así mismo se hace necesario que se presente nuevamente la demanda y los anexos escaneados de manera completa con el fin de examinarla en debida forma y darle el trámite correspondiente.

Finalmente, y en aras de brindar mayor claridad al trámite, se solicita que presente nuevamente la demanda con las adecuaciones propias de la inadmisión, es decir, se deberán integrar en un solo texto la demanda y las correcciones solicitadas de cara a hacer más inteligible aquélla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 011** de la presente fecha. San José, Caldas **26 de enero de 2024.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806b9b00f5ac1b459988534c5ab462e48d6a02fb8dd8a95b5b3eef77b89590b7**

Documento generado en 25/01/2024 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>